Nota DNC N° 14564 /2022.

Asunción, 21 de noviembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414908
Expediente	323230
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE RIPIO PARA MEJORAMIENTO DE VARIAS CALLES
Entidad	MUNICIPALIDAD DE BENJAMIN ACEVAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen DOC N° 05/2022 de fecha 09/05/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado; en el cual expresa: "...*solicita con suma urgencia la la adquisición del servicio de alquiler de software que transcripta dice*..." (sic) y "...*Es de suma importancia el Alquiler, debido a que las calles se encuentran*..." (sic) sin embargo lo expuesto no guarda relación con el objeto del llamado.
2. Siguiendo con el contenido del dictamen citado en el punto anterior, dónde dice: "...*las calles se encuentran con deplorable estado y a causa de las lluvias caídas se han formado pequeños pozos de profundidad lo que ya ha ocasionado en varias oportunidades accidente de personas en motocicleta y bicicletas y lo más relevante que también han caído niños en los profundos pozos*..." (sic) al respecto, solicitamos remitir los antecedentes sobre los eventos citados.
3. Por último, con respecto al citado dictamen, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE, o CVE Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
4. En el art. 1 de la Resolución N° 336/2022 de fecha 09/05/2022 se indica que el proceso fue aprobado amparándose en el decreto 5174/2005; al respecto, la citada norma ya se encontraba sin vigencia, al momento de las actuaciones de la presente convocatoria.

5. Con relación a los documentos Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, y Resolución I.M. N° 337/2022 se observa que las firmas en los mismos se encuentran en formato (corte y pegue) por consiguiente, solicitamos remitir la copia original, a los efectos de corroborar la legitimidad del mismo. Una vez remitida, procederemos a su correspondiente evaluación.
6. Con respecto a la aplicación de penalidades, en este caso “multas” si bien se indica el porcentaje a ser aplicado, no se aclara cómo se desarrollaría el mismo, si será por días, fracciones de días, etc.
7. En cuanto al Informe de evaluación, se solicita realizar las rectificaciones correspondientes en todos los puntos donde se encuentren datos sobre “software”, debido a que hemos observado entre otros puntos similares, cuanto sigue: “...*Demostrar la experiencia en Venta y/o alquiler de bienes intangibles (Software)*...” (sic) dato que no guarda relación con el objeto del llamado; sin embargo, el comité ha expuesto la expresión “cumple”.
8. Por último, respecto al Informe de Evaluación recomendamos a la convocante al rectificar el mismo, elaborar un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en las Bases Concursales, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al “cumple”.
9. En el Contrato N° 05/2022 en la clausula 6ta. en la columna de Precio Unitario se ha colocado la cantidad del monto total, debiendo ser completado con el precio unitario correspondiente a 1 (una) tonelada, remitir adenda y aprobación de la misma, al respecto.
10. Se observa que el Contrato fue suscripto en fecha 19/05/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 14/11/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
11. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga